



Tema: PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A EXPORTADORES DE BIENES

Fecha: FEBRERO 09 DE 2018

CONTENIDO DE LA NORMA

Registro Suplemento N°: 176

El 06 de febrero del 2018 mediante Resolución del SRI No. NAC-DGECCGC18-0012 se establecen las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del IVA a los exportadores de bienes, incluyendo la devolución provisional automática, la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, y la devolución excepcional. Las solicitudes de devolución del IVA se deben presentar en períodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de la exportación, sean de producción o elaboración cíclica. Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:

a) Devolución provisional automática

Los exportadores de bienes deberán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo en los casos excepcionales.

En caso de que el procedimiento de devolución provisional automática fuere exitoso, el sistema de devoluciones del IVA por internet generará una liquidación previa al final del mismo, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes. El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud a través del mecanismo de devolución provisional automática.

Dado el caso de que la liquidación previa sea aceptada, el sujeto pasivo dispondrá de 2 días a partir de la fecha de aceptación de la liquidación, para presentar, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, los requisitos detallados en el artículo 10 de la presente Resolución, como un anexo al trámite generado.

b) Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas

El mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas permitirá, por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del crédito tributario por el cual el exportador de bienes tiene derecho a la devolución del IVA con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica. Este mecanismo es opcional. A través de este mecanismo el valor a pagar por concepto de retenciones del IVA efectuadas se disminuirá o será inexistente. En caso de que el valor a devolver fuere superior a las retenciones efectuadas, la diferencia será reintegrada al exportador de bienes.

c) Devolución excepcional

Este mecanismo se llevará a cabo a través de cual quiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y será de carácter obligatorio para los exportadores de bienes en los siguientes casos:

- a) Los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por períodos cíclicos;
- b) Concluyan el régimen aduanero de admisión temporal en la modalidad de programa de maquila;
- c) Presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto a períodos previamente solicitados;
- d) La solicitud incluya saldos pendientes de devolución del IVA por depreciación de activos fijos; o,
- e) Sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derechos como exportadores de bienes.

COMENTARIO: Es recomendable contar con asesoría tributaria para conocer más acerca de esta Resolución si los sujetos pasivos son exportadores de bienes.